

RR.PP- 256 /1



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.<sup>o</sup> REGION MILITAR

Exmo. Sr.

Causa núm. 779-89  
Contra Adolfo Rojas  
Gralife  
R.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 808

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 13 de Marzo  
de 1941.

EL AUDITOR,

EXMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Cencul

DON RAFAEL GALLO GRAMONTAGNE, sargento de infantería n.º 6, secretario  
del nombre de para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la  
sentencia nº 779-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia  
contra ADOLFO ROYO TRALLERO ex CAPIZMOS, que cuya causa es fez el  
10 de enero de 1939 para el cumplimiento de la sentencia de la 1ª Región Militar  
y especial para el cumplimiento de la sentencia de la 1ª Región Militar  
que es oficial de infantería DON MARTIN DE SANTAFERMIN que en su calidad  
de capitán de infantería de la 1ª Región Militar de Zaragoza se le dio  
esta sentencia, siendo este el motivo de la ejecución.

CERTIFICO: que a los fiblos que se iniciaron obran las actuaciones judiciales

que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

testifico que si se efectuó en Zaragoza el 24 de enero de 1940, junio  
sobre 1939 y 1940 visto JUICIO: En Zaragoza el 24 de enero de 1940, junio  
el Consejo de Guerra permanente nº 1 para ver y fallar la causa que con  
el nº 779-39 se a instruido contra ADOLFO ROYO TRALLERO y otros por el  
procedimiento sumarísimo de urgencia; cada cuenta de la actuaciones por  
el secretario y ciertos los informes del Ministerio fiscal, la defensa  
y manifestaciones de los procesados, siendo declarante el oficial 1º  
número monográfico del Cuerpo Jurídico Militar D. ANTONIO SAN ROMÁN Y LERNAN  
al que se le hizo saber que los hechos probados y así se dictaron que ADOLFO ROYO TRALLERO  
de 35 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Oliete  
(Teruel), persona agradable y de buena conducta, al advenimiento de la Re-  
publica se afilió al Partido que acaudillaba Sanchez Roman y un sobrino  
del encartado llamado RAMON FALLO desde cuyo momento se alió el princi-  
pal jefe izquierdista del pueblo haciendo gran propaganda en este  
sentido, llegando a prometer el reparto social. Iniciado el movimiento naci-  
onal hizo manifestaciones en el sentido de que creía que este no triunfa-  
ría pues carecía de importancia y otras parecidas de acuerdo con su ide-  
ología, pero sin revestir solemnidad y gran publicidad. Mas tarde surgió  
persecuciones y expoliaciones por parte de la crua roja, teniendo que vi-  
vir retirado y sin mezclarse en política, no cometió otros hechos.-

RESOLIENDO: hechos probados y así se declara que MIGUEL NAVARRO Legua, de  
41 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Oliete (Teruel), de bu-  
ena conducta, trabajador, afiliado al Sindicato Católico Agrario antes del  
Movimiento Nacional, después se afilió a la C.N.T. e hizo guardias armados.  
sue a detener a Agustín Rojo Rojo que mas tarde fue asesinado, lo que hizo  
por que fue obligado a ello.-RESOLIENDO: hechos probados y así se declara  
que el procesado VICENTE VALLE GRAC de 45 años de edad, casado, tejero,  
natural y vecino de Oliete (Teruel) de antecedentes izquierdistas, al iniciarse el Movimiento Nacional se alistó voluntariamente "Columna ORTIZ" de ac-  
de regresó al pueblo pasado algún tiempo, hizo guardias armados yendo cons-  
tantemente con una escopeta; tomó parte en saqueos, y decía había que ac-  
abar con los fascistas, colaborando en la práctica de detenciones. Es piden-  
ciero y blasfemo, de mala conducta.-RESOLIENDO: hechos probados y así se  
declara que JULIO ROYO ANDRÉS, de 24 años de edad, soltero, labrador, natural  
y vecino de Oliete (Teruel), de antecedentes izquierdistas, durante el domi-  
nio rojo hizo guardias armadas, ingresando voluntariamente en la Columna  
"Francia" regresando al cabo de unos meses al pueblo dejando a las personas  
de orden, tomando parte en saqueos.- CONSIDERANDO: que los hechos realizados  
por Adolfo Rojo Trallero y Miguel Navarro Legua no son constitutivos de  
delito no hallándose sancionados ni por el Código de Justicia Militar ni  
Bando Declaratorio de Estado de Guerra, pero en cuanto al primero de los  
citados estima el Consejo pudiera estar comprendido en las responsabilida-  
des que señala la Ley de 9 de febrero de 1939.- CONSIDERANDO: que los hec-  
chos realizados por los procesados VICENTE VALLE GRAC y JULIO ROYO ANDRÉS  
son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado  
en el artº 240 del Código de Justicia Militar en su parrafo 1º del cual son  
responsables ambos en concepto de autores, siendo de apreciar concurren en  
los dos más circunstancias atentantes de falta de perversidad y escasa tra-  
cendencia de delito.-VISTOS: los citados artºs, el 173 parrafo 1º del 172 del  
Código de Justicia Militar, la ley 5º de 6º del Código Penal Común, secreto  
55 y 191 y la Ley de 9 de febrero de 1939 + FALLAMOS que debemos absolver  
y absolvemos a Adolfo Rojo Trallero y a Miguel Navarro Legua y que debemos  
condenar a Vicente Valle Grac y a Julio Rojo Andrés como auto-  
res de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de  
perversidad y escasa transcendencia del delito a la pena de 6 AÑOS  
PRISIÓN MENOR para cada uno de ellos y accesorias de suspensión de todo  
go y del derecho de suffragio durante el tiempo de la condena siendoles



abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida a res-  
tas de esta causa. En cuanto a responsabilidad administrativa lo  
que dispone la ley de 9 de febrero de 1939, debiendo a efectos de esta misma  
la ley remitirse el oportuno testimonio al tribunal de responsabilidades Pol-  
íticas de lo que afecta a ALICANTE. Por esta nuestra senten-  
cia lo pronunciamos y firmamos. BALTASAR MAGALLÓN, Ramón García, Mariano Agus-  
ta, Antonio San Cristóbal. Rubricados.

Estos son los autos que se han acordado en la reunión de hoy para  
el 94 obra Decreto del 15 de febrero de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia  
de denegando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma con la fø  
que se ha de dar a la Corte de Justicia de Zaragoza.

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

Extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió la orden  
y visto por S.S. Zaragoza, a 20 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y uno

Este es el acuerdo que se ha tomado, sobre el que se ha firmado  
el acuerdo para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas, así se señalan los siguientes:

13-1-21



GOBIERNO  
DE ARAGON



CAPITANIA GENERAL  
DE LA 5.<sup>o</sup> REGION MILITAR

JUZGADO núm. Alcañiz, 1.-  
Vista comarca, 2-30.-  
Zaragoza.-  
Ref. al núm.

Juzgado al n.º 1009

Tlma. "r.

Habiendo sido decretado el no-  
breimiento provisional del P. G.  
C. n.º 913-42 contra el encartado  
LIGUEL NAVARRO MIGUA, adjunto den-  
go el honor de remitir a V. G. I. el  
oportuno testimonio, rogando a V.  
G. I. se digne acusar recibo para  
constancia en autos.-

Dios guarda a V. G. I. muchos años  
Zaragoza a 17 de Mayo de 1.944

SA TIAN JUN: INCIPIT



Al concesionarse número de referencia y del Juzgado

Tlma. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

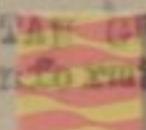
RAMON MAESTRO HERAS, soldado de Infantería, secretario del Juzgado Militar del Partido de Alcañiz y de la causa n.º 913-42, instruida contra el encartado MIGUEL NAVARRO LIGUA, por el presente delito de auxilio a la Rebelión y del que es Juez Instructor el Capitán de Infantería DON FERNANDO MARTÍ PATAILLE.

AL FOLIO 81 : CERTIFICADO : Què a los folios que respectivamente se expresan, figuran las siguientes actuaciones, que copiadas al pie de la letra dicen como sigue:

AL FOLIO 81 : DICTAMEN DEL EXMO. SR. MINISTRO DE GUERRA.-  
Exmo. Sr.-Vista la presente causa instruida contra MIGUEL NAVARRO LIGUA, a quien se acusa de haber detenido a su compatriota AGUSTIN Rojo Rojo, el cual después fue asesinado.-Por los mismos hechos fue juzgado en Zaragoza el 24 de Enero de 1.940, siendo absuelto por haber realizado la detención obligado a ello y no haber participado en dicho asesinato.-De nuevo de abrío este procedimiento al ser denunciado por la Viuda del Sr. Rojo como asesina de su espouse.-Practicada otra nueva investigación se viene a la misma conclusión de haber detenido al Sr. Rojo, pero no se prueba participase en el asesinato.-Por todo lo cual procedería que V.E. se haga de lo dispuesto en el nº 2 del Artículo 538 del Código de Justicia Militar, quedando el sobreseimiento provisional de la presente causa.-Si V.E. acuerda de conformidad volverán los autos a su Instructor para las diligencias de ejecución.-V.E. no obstante resolviera.-Zaragoza a 1 de Marzo de 1.944.-El Auditor.-Illegible.-Firmado y rubricado.-Hay un sello en tinta azul que dice.-auditoria de Guerra.-5a.-Región Militar.-

AL FOLIO 82: DECRETO DEL EXCMO/ SR/ CAPITAN GENERAL.-  
En Zaragoza a 8 de Marzo de 1.944.-Vuelva el presente actaado a mi auditor para que dictamine sobre la conveniencia de desestimar el sobreseimiento provisional que propongo, sin antes haberse cumplimentado por el Instructor las diligencias derivadas de las declaraciones obrantes a los folios 56 y 68 y mi decreto del folio 57.-El Capitán General.- Monasterio.-Rubricado.-

AL FOLIO 83 : DICTAMEN DEL EXMO. SR. AUDITOR DE GUERRA.-  
Exmo. Sr.-Con fecha 7 de Diciembre de 1.942, se dictaminó por ésta Auditoria en el procedimiento seguido contra MIGUEL NAVARRO LIGUA, en el sentido de que no se había suficientemente aclarado los hechos que al mismo se le imputan, debía volver la causa al Instructor para la práctica de oportunas diligencias.-En julio de 1.943, como fin se había cumplimentado por el Instructor lo propuesto en anterior dictamen, se devolvió de nuevo para que cumplimentara lo que en aquél se disponía sin que a pesar del largo plazo transcurrido haya practicado el Instructor diligencia alguna.-Remitido de nuevo éste procedimiento en febrero del presente año, propuso a V.E. el sobreseimiento provisional del mismo, por entender que habiendo sido juzgado, por los mismos hechos y no apareciendo en principio elementos de prueba que pudieran hacer variar el resultado del fallo recaído con anterioridad, era ésta la resolución que procedía; teniendo en cuenta los preceptos que regulan el procedimiento sumarísimo y el espíritu que informa las normas dadas por la superioridad, para resolver los procedimientos concordando con motivo de la revolución marxista.-En atención a las anteriores razones, reiteró la propuesta de sobreseimiento provisional que con fecha 1º. del presente año, proponía a V.E. en relación al presente procedimiento.-V.E. no obstante resolviera.-Zaragoza a 18 de Marzo de 1.944.-El Auditor.-Illegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-auditoria de Guerra.-5a. Región Militar.-

AL FOLIO 84 : DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL  
En Zaragoza a 27 de Marzo de 1.944.-De conformidad con el Decreto  
 GOBIERNO  
DE ARAGÓN

dente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo  
el sobreseimiento provisional de la presente causa, seguida contra  
MIGUEL NAVARRO FUGUA.-Pasan los autos a su Instructor, Juez Militar  
de Alcañiz, en esta Plaza para práctica de las diligencias pertinentes.  
El Capitán General.-Monasterio.-Rubricado.-

y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza  
y el expedido el presente testimonio de orden y con el Vº.-Bº. del Mº.  
Juez Instructor en la Plaza de Zaragoza a diez y siete de Mayo de  
mil novientos cuarenta y cuatro.-

Vº.-Bº.

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.-

*Acost*

*Quintanilla*



GOBIERNO  
DE ARAGON